

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2020

REF: N° 110014003078-2017-00740-00

Superadas las etapas procesales correspondientes y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora mediante comunicación electrónica de fecha 19 de octubre de 2020, procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial, **Finanzauto S.A.** promovió proceso ejecutivo contra **Michael Sebastián Barreto Téllez** y **Cristina Téllez Salazar**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2017, se profirió orden de apremio al encontrar que los títulos valores aportados con la demanda reunieron los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 422 del C. G del P. De esa decisión fueron notificados por conducta concluyente los ejecutados, quienes renunciaron al termino para presentar excepciones.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré Nro. 118803, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo. Así mismo, se incorporó al expediente el contrato de constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa No. **IVX-039** de propiedad de la parte ejecutada.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte pasiva no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo ejecutado, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 31 de agosto de 2017, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. **Con tal fin, téngase en cuenta la dación en pago informada por la parte actora, como abono por la suma de \$32.000.000,00, efectuado el 15 de febrero de 2020. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo allegado a folio 53 del cuaderno principal, aprobado por auto del 19 de agosto de 2019.**

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.800.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066bdb7626acafdbbba5d01ee142e11370f4a0ee3ef8de1cc123a09d156749f

Documento generado en 28/10/2020 12:51:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>